



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 5414/2022-CR¹**, mediante el cual propone la "Ley que precisa la responsabilidad administrativa en los procesos de transferencia de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales"; presentado a través del grupo parlamentario "Fuerza Popular", a iniciativa del señor congresista **Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco**.
2. **Proyecto de Ley 9960/2024-CR²**, mediante el cual propone la "Ley que fortalece la capacidad de fiscalización a los gobiernos regionales y gobiernos locales"; presentado a través del grupo parlamentario "Bloque Democrático Popular", a iniciativa del señor congresista **Edgard Reymundo Mercado**.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, aprobó por **unanimidad** de los señores congresistas presentes al momento de la votación, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria Continuada del 1 de diciembre de 2025, el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5414/2022-CR y 9960/2024-CR, con el texto sustitutorio contenido en el presente dictamen, con el voto a favor de los señores congresistas: Carlos Javier Zeballos Madariaga, Ana Sadith Zegarra Saboya, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Juan Carlos Mori Celis, Magally Santisteban Suclupe, María Elizabeth Taipe Coronado, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Jorge Luis Flores Ancachi, David Julio Jiménez Heredia y Héctor José Ventura Ángel. Votaron a favor de la propuesta legislativa (13) trece miembros titulares de la comisión.

Asimismo, se deja constancia que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora hasta la fecha no ha emitido el dictamen pertinente, respecto a los proyectos de ley citados.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

- 1.1. El **Proyecto de Ley 5414/2022-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 20 de junio de 2023 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 5414/2022-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2022/5414> (fecha de consulta 19/noviembre/2025).

² Ver contenido del Proyecto de Ley 9960/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2024/9960> (fecha de consulta 19/noviembre/2025).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

5414/2022-CR	20/06/2023	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	Fiscalización Contraloría	y	22/06/2023
--------------	------------	--	------------------------------	---	------------

- 1.2. El **Proyecto de Ley 9960/2024-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 16 de enero de 2025 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
9960/2024-CR	16/01/2025	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	Fiscalización y Contraloría	20/01/2025

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

De la revisión del Portal del Congreso de la República, en el presente período parlamentario 2021-2026, en la sección de proyectos de ley, se evidencia respecto al Proyecto de Ley 5414/2022-CR, se ha presentado otras propuestas de similar índole en el presente período legislativo, tal como se detalla en el punto I, por lo que corresponde la acumulación de dichas iniciativas, debido a que el objeto de las mismas se circunscribe a la fiscalización y responsabilidad administrativa en la gestión pública de los gobiernos regionales y locales.

III. PEDIDOS DE OPINIÓN.

3.1. Opiniones Solicitadas.

Respecto a la viabilidad de la iniciativa en estudio, se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones.

3.1.1. Proyecto de Ley 5414/2022-CR- Congresista Alejandro Aurelio Alejandro Recuenco.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
26/06/2023	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	OFICIO N°1160-2022-2023/CFC-CR
26/06/2023	MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OFICIO N°1161-2022-2023/CFC-CR
26/06/2023	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°1163-2022-2023/CFC-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

26/06/2023	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N°1162-2022-2023/CFC-CR
23/01/2025	MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OFICIO N°618 -2024-2025-CFC-CR

3.1.2. Proyecto de Ley 9960/2024-CR- Congresista Edgard Reymundo Mercado.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
23/01/2025	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	OFICIO N°579-2024-2025-CFC-CR
23/01/2025	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	OFICIO N°577-2024-2025-CFC-CR
23/01/2025	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°576-2024-2025-CFC-CR

3.2. Opiniones recibidas.

3.2.1. Proyecto de Ley 5414/2022-CR- Congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
17/11/2023	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	OFICIO N°004131-2023-CG/DC
4/04/2025	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OFICIO N°359-2025-JUS/GA

➤ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República, mediante el Oficio N°004131-2023-CG/DC, remite el **Anexo** al Oficio N°004131/2023-CG/DC, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS.

Competencia para la emisión de opinión legal.

- El artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República, es el **órgano superior del Sistema Nacional de Control**, que tiene a su cargo la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control; a partir de lo cual, en el artículo 16 de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, también, la Ley N°27785 o la Ley Orgánica), se establece que este Organismo Superior de Control "es el ente técnico rector del Sistema Nacional de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental".

- *En concordancia con lo antes mencionado, el artículo 6 de la Ley N°27785, establece que el control gubernamental consiste en "(...) **la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública**, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente".*
- *En ese escenario, el Proyecto de Ley N°5414/2022-CR, a tenor del objeto señalado en su artículo 1, busca "precisar las responsabilidades administrativas de las autoridades, funcionarios y servidores competentes durante los procesos de transferencia de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efecto de fortalecer el control, la idoneidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública", siendo que ésta iniciativa legislativa, conforme a su Exposición de Motivos, "pretende agregar en forma literal otras conductas, igual de recusables a las previstas en la [Ley N°30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante, Ley N°30204)], que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique no poder procesar ni sancionar a sus autores".*
- *Al respecto, la fórmula legal de la disposición contenida en el artículo 2 de la iniciativa legislativa, que propone la modificación del artículo 10 de la Ley N°30204, señala que:*

"Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley.

El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, genera responsabilidad administrativa, y da lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

Los hechos serán de conocimiento de la Contraloría General de la República para la respectiva acción de control.

- *Sobre el particular, se advierte que el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N°30204, materia de modificación por el artículo 2 del Proyecto de Ley, no se encuentra vinculada en estricto a las normas que conciernen al control gubernamental o a las atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Control; por lo que, a efectos de la aplicación del literal h) del artículo 32 de la Ley N°27785, no corresponde emitir opinión en este extremo.*
- *Sin perjuicio de lo anterior, en el desarrollo de la fórmula legal de la iniciativa legislativa materia de opinión, se advierte una disposición legal, **contenida en el segundo párrafo de la modificación propuesta al artículo 10 de la Ley N°30204, que precisa que los hechos materia de cuestionamiento serán puestos a conocimiento de la Contraloría General de la República para la realización de la respectiva acción de control; por lo que, al estar este extremo vinculado con materias que conciernen al ámbito de competencia funcional establecida en el inciso h) del artículo 32 de la Ley N°27785, consideramos pertinente emitir opinión institucional.***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

En relación a la autonomía funcional para el ejercicio del control gubernamental.

- *En adición, el artículo 6 de la Ley N°27785, prevé que el **control gubernamental** "(...) consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes", comprendiéndose que, en términos materiales, el control gubernamental "se enfoca sobre los actos y resultados de la gestión pública, que pueden ser supervisados, vigilados y verificados en base a: i) la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado; ii) el cumplimiento de las normas legales; y, ii) el cumplimiento de los lineamientos de política y planes de acción.*
- *Por su parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley N°27785, el Sistema Nacional de Control es definido como "el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada".*
- *En la misma línea, el literal a) del artículo 15 de la Ley N°27785, establece como atribución del SNC, "Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control [...], así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública.", y el literal b) del artículo 22 del mismo cuerpo legal, señala como atribución de la Contraloría, **"Ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades.***

*Lo antes mencionado es concordante con el artículo 16 de la referida Ley, que prevé que la Contraloría **"es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental"**.*

- *Asimismo, de acuerdo a la definición planteada en la Novena Disposición Final de la Ley N°27785, la **autonomía funcional** consiste en la "Potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley, **que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes**".*
- *En ese sentido, la autonomía funcional que rige el ejercicio del control gubernamental, **supone que estos poseen la capacidad para establecer dónde operan y de qué manera lo hacen**, lo que permite a la Contraloría y a todos los órganos del Sistema, organizarse con independencia para efectos de cumplir con sus funciones y comprende la prerrogativa de establecer cuáles son los procesos y operaciones de la entidad sobre las cuales recaerá su labor de control, sin injerencia u oposición por parte de la entidad auditada o de las diferentes unidades o dependencias que la conforman.*
- *En ese sentido, a efectos de contribuir con un alcance más amplio y general en relación ejercicio del control gubernamental que pueda desarrollar la Contraloría General de República y los demás Órganos del Sistema Nacional de Control, recomendamos se pueda sugerir al legislador que, con relación a lo dispuesto en el segundo párrafo de la propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley N°30204 de la fórmula legal del Proyecto de Ley, considere la siguiente fórmula alternativa: **"La Contraloría General de la República, desarrolla el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de***



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones que emita para tal efecto".

Conclusiones.

- *La Contraloría General de la República, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, tiene la atribución de establecer, autónomamente, los alcances que puede tener el control gubernamental, su oportunidad y las formas de su ejercicio, entre estas, los servicios de control previo, simultáneo y posterior y, respecto de este último, la posibilidad de ejercer la potestad sancionadora para determinar la responsabilidad administrativa funcional respecto de hechos contenidos en los informes de auditoría o SCE; siendo así, en ningún caso, el ejercicio del control gubernamental puede suponer el desempeño de actividades que no tienen un correlato en las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, en la Ley N°27785 y en las disposiciones que ha emitido este Organismo Superior de Control, las cuales, además, en caso de oposición o incompatibilidad, tienen primacía sobre lo que hubieran establecido las entidades.*
- *Finalmente, se propone un texto alternativo referido al ejercicio del control gubernamental que pueda desarrollar la Contraloría General de la República y los demás Órganos del Sistema Nacional de Control, el mismo que de considerarlo pertinente, puede ser considerado por el legislador, el texto sugerido: "La Contraloría General de la República, desarrolla el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones que emita para tal efecto", vale decir que opina por la viabilidad de la iniciativa legislativa.*

➤ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N°359-2025-JUS/GA, remite el Informe Legal N°217-2025-JUS/DGDNCR, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS.

- *En relación a la estructura de la fórmula legal de la propuesta normativa, se advierte que, consta de dos (02) artículos y dos (02) disposiciones complementarias final; de acuerdo a los siguientes detalles que, se presentan a continuación:*

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto precisar las responsabilidades administrativas de las autoridades, funciones y servidores competentes durante los procesos de transferencia de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efecto de fortalecer el control, la idoneidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

PROYECTO DE LEY

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal.

Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, **omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, genera responsabilidad administrativa, y da lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.**

Los hechos serán de conocimiento de la Contraloría General de la República para la respectiva acción de control.

- En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se plantea que, el proyecto tiene como objetivo agregar en forma literal otras conductas, igual de recusables a las prevista en la Ley N°30204, **que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique no poder procesar ni sancionar a sus autores**. Se propone, en ese sentido, agregar los casos en los que se omite, altera, modifica, falsifica o retrasa información en el proceso de transferencia; además de los casos en que se oculta, impide o entorpece la misma, ya considerados en la norma.

Análisis de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley.

- Ahora bien, se aprecia que la propuesta normativa modifica el artículo 10 de la Ley N°30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y locales.
- En la exposición de motivos se indica que, se pretende **agregar en forma literal otras conductas, igual de recusables a las previstas en la norma citada**, que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique no poder procesar ni sancionar a sus autores. Se propone; en ese sentido, **agregar los casos en los que se omite, altera, modifica, falsifica o retrasa información en el proceso de transferencia**; además de los casos en que se **oculta, impide o entorpece la misma**, ya considerados en la norma.
- En ese marco, es necesario traer a colación el principio de legalidad y el subprincipio de tipicidad o taxatividad, a fin de verificar si la propuesta normativa en la forma que ha sido redactada respeta los límites en la creación de sanciones por parte del legislador. Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido:
 - b. Principio de tipicidad, en mérito al cual, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa.** Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que, en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, **por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al "arbitrio" de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada³.**

- Respecto al contenido de la propuesta normativa, se debe indicar que el precepto que se pretende incorporar es **"omitir", "alterar", "modificar", "falsificar o "retrasar"**.
- En ese sentido, lo que se puede advertirse es que la propuesta normativa, **en la práctica, busca incluir conductas reprochables (verbos rectores) a la actuación u omisión de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales municipales en el desarrollo del proceso de transferencia de gestión**, lo cual generaría responsabilidad administrativa y daría lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable; sin perjuicio de, la responsabilidad civil o penal a que hubieren lugar, de ser el caso.
- Al respecto, si se interpreta el artículo 10 de la Ley N.º 30204 bajo el método literal (método avalado por el propio Tribunal Constitucional) 12, se advierte que, dicho artículo restringe las conductas reprochables a la autoridad, funcionario y servidor de gobiernos regionales o municipales a la labor de la comisión de transferencia; **tan solo en los supuestos de "ocultar", "impedir" o "entorpecer" como conductas reprochables.**
- De lo expuesto, considerando que los supuestos que se **pretenden incorporar como verbos rectores que sancionan la conducta de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipales en el proceso de transferencia de gestión, es de aplicación general para dichas autoridades**; por lo que, se desprende que la propuesta normativa no contraviene el principio de legalidad y sub principio de tipicidad; en tanto, se pretende incorporar supuestos adicionales que son de aplicación general para las citadas autoridades; sin embargo, no se ha efectuado mayor fundamentación en la exposición de motivos en relación a los verbos rectores que se pretenden incluir como conducta sancionadora y no otras; aspectos que, deberá tener en consideración el legislador en su propuesta normativa.

Conclusiones.

Por las consideraciones expuestas, consideramos que la propuesta normativa resulta **jurídicamente viable**, con observaciones a subsanar.

3.2.2. Proyecto de Ley 9960/2024-CR- Congresista Edgard Reymundo Mercado.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
24/03/2025	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N°00156-2025-ANGR/P
6/05/2025	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICIO N°0283-2025-DP/DA

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°1873-2009-PA/TC. FJ. 12.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

➤ ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el Oficio N°00156-2025-ANGR/P., manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS.

- El mencionado proyecto de ley tiene como objetivo disponer de recursos presupuestales específicos para los Consejos Regionales y Municipales, permitiéndoles llevar a cabo de manera efectiva sus funciones de fiscalización. Para ello, se propone la modificación del artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incorporando el literal k), a fin de garantizar la asignación de recursos dentro del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los gobiernos regionales.
- En este contexto, el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 5.1 que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la máxima autoridad técnico-normativa en la materia. Asimismo, el artículo 5.2 del mismo cuerpo normativo detalla sus funciones, entre las que se encuentran la programación, dirección, coordinación, control y evaluación del proceso presupuestario, así como la emisión de opinión autorizada en materia presupuestaria dentro del sector público. Por lo tanto, corresponde evaluar la viabilidad del presente proyecto de ley desde una perspectiva técnica y presupuestaria.
- Por otro lado, al establecer nuevas responsabilidades administrativas para los gobiernos regionales, el proyecto de ley podría afectar su autonomía, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones". **Sin embargo, en la medida en que esta iniciativa busca fortalecer la fiscalización y la lucha contra la corrupción, asegurando un uso eficiente y transparente de los recursos públicos, consideramos que su aprobación contribuiría a una mejor percepción ciudadana respecto a la gestión de los gobiernos subnacionales.**
- En virtud de las consideraciones expuestas, expresamos nuestra **opinión favorable** respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N°9960/2024-CR, sujeto a un análisis detallado en la Comisión.

➤ DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N°00283-2025-DP/DA, manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS.

- Al respecto, la propuesta legislativa propone modificar el artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para que el Consejo Regional y el Concejo Municipal puedan disponer oportunamente recursos presupuestales para sus correspondientes acciones de fiscalización, pues existiría un retraso para la disposición oportuna de los recursos, limitando la capacidad de fiscalización respecto del accionar público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

- Cabe precisar que, a raíz de la incorporación en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, de la asignación de recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) a los Consejos Regionales y Municipales para el ejercicio de sus actividades de fiscalización, se ha regulado adicionalmente¹ que dichos consejos deben aprobar su programa de acciones de fiscalización dentro del primer trimestre de cada año, así como, presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado, cuyo procedimiento lo regula la Contraloría General de la República a través de la Directiva 010-2024-CG/PREVI "Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización". Dicho balance comprende la planificación y ejecución de gasto, así como sus resultados.
- No obstante, se desprende de la exposición de motivos del proyecto de ley en mención, que existiría una mala gestión de los Gobiernos Regionales y Locales sobre los recursos para acciones de fiscalización que corresponde a los Consejos Regionales y Locales, sin detalle sobre la casuística concreta de retrasos en la disposición oportuna de recursos, sustentando dicha problemática solo sobre casos de corrupción en los Gobiernos Subnacionales.
- Por otro lado, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la búsqueda de la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos para el bienestar ciudadano.
- Asimismo, de acuerdo al inciso 1 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece que "El responsable del Programa Presupuestal se encuentra a cargo de la gestión estratégica y operativa de la programación presupuestal de los productos y de garantizar la provisión efectiva y eficiente de los servicios que los componen, en el marco de los resultados a lograr en un Programa Presupuestal".

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Ley, 31771, Ley que Modifica la Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- Decreto Supremo N°144-2023-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2023 y dicta otras disposiciones en materia de descentralización, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2023 (en adelante "DS. N°.009-2023-JUS").
- Directiva N°001-2024-PCM-SD, Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.2021. (en adelante, "Directiva N°001-2024").



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

V. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. El Proyecto de Ley N°5414/2022-CR, contiene 2 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, como se nota a continuación:

LEY QUE PRECISA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto precisar las responsabilidades administrativas de las autoridades, funcionarios y servidores competentes durante los procesos de transferencia de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efecto de fortalecer el control, la idoneidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley 30204, "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"

Modifícase el artículo 10 de la Ley N°30204, "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", conforme al texto siguiente:

Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley

El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, genera responsabilidad administrativa, y da lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso."

Los hechos serán de conocimiento de la Contraloría General de la República para la respectiva acción de control.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Reglamento

El poder Ejecutivo, expide los reglamentos y normas complementarias para la implementación de la presente ley dentro de los sesenta (60) días.

5.2. El Proyecto de Ley N°9960/2024-CR, contiene 3 artículos y 1 disposición complementaria final, como se nota a continuación:

LEY QUE FORTALECE LA CAPACIDAD DE FISCALIZACIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es disponer oportunamente recursos presupuestales para el consejo regional y concejo municipal para sus correspondientes acciones de fiscalización. Artículo 2.-



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Modificación de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Modifíquese el artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Modificación de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización. La habilitación y disposición presupuestal se efectuará durante el primer semestre de cada año, bajo responsabilidad administrativa."

Artículo 3. Modificación de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese el artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

Artículo 9. Atribuciones del Consejo Municipal:

Son atribuciones del Consejo Municipal:

(...)

*22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización. **La habilitación y disposición presupuestal se efectuará durante el primer semestre de cada año, bajo responsabilidad administrativa.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo, en coordinación con las entidades correspondientes, emitirán las normas necesarias para la adecuación de la presente ley.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

VI.1. Análisis técnico

Problema que pretende resolver

- El **Proyecto de Ley 5414/2022-CR.**, propone modificar el artículo 10° de la Ley N°30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Locales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

La Comisión considera, mediante Ley N°30204, "Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", publicada el 11 de junio del 2014, se reguló la transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, facilitando con ello la continuidad del servicio que prestan dichas entidades y la rendición de cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano.

La mencionada norma fue modificada posteriormente por el Decreto Legislativo 1404, publicada el 11 de septiembre del 2018 y recientemente por la Ley 31771 "Ley que Modifica la Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", A fin de precisar Disposiciones Referidas a la Comisión de Transferencia", publicada el 7 de junio del 2023. Ninguna de ellas modificó el artículo 10, que es el que nos ocupa en la presente iniciativa de ley.

El artículo 10° de la Ley 30204, precisa los casos en los cuales las **autoridades, funcionarios y servidores de los gobiernos regionales y gobiernos locales incurren en responsabilidad administrativa, además de eventualmente la penal**, durante el proceso de transferencia de la gestión, citando literalmente el "**ocultar información**" y el de "**impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia**", estableciendo una suerte de una muy limitada lista de figuras típicas pasibles de ser sometidas a procedimientos sancionatorios disciplinarios y/o penales a sus autores.

Ahora bien, el principio de **tipicidad** es una concreción del principio de legalidad, en su vertiente material, aplicable a todo **procedimiento sancionatorio, incluido el administrativo - disciplinario**, que tiene su respaldo en la propia Constitución Política, la cual establece, en su artículo 2, numeral 24, literal d, que: "**Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley**".

El Tribunal Constitucional precisó que "**el principio de tipicidad**, en mérito al cual, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa („) deriva de dos principios jurídicos específicos; **el de libertad y el de seguridad jurídica**. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que, en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o **indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al "arbitrio" de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada**"⁴, pues **Gustavo Rico Ibérico**, señaló al respecto: "sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"⁵.

Siendo así, resulta preocupante que en el artículo 10°, citado previamente, se establezca sólo dos casos en los que el agente público puede incurrir en una conducta típica sancionable con ocasión y durante un proceso de transferencia de gestión administrativa, **dejando abierta la**

⁴ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01873-2009-AA.html>.

⁵ **Gustavo Rico Ibérico**. Libro: El Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio Civil. Citado por lp.derecho.pe, en: <https://loderecho.oe/el-principio-de-tipicidad-en-el-procedimiento-administrativo-disciplinario/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

posibilidad de impunidad sólo por el hecho de no haber sido prevista de manera explícita en la norma o, por lo menos, dejando dudas en el operador de la justicia administrativa y aún del judicial sobre la naturaleza sancionable del acto cuestionado.

Aspectos claves de la problemática.

- **Ilícitud y daño.**

La responsabilidad administrativa se configura cuando hay una acción u omisión que viola el marco legal (**ilícitud**), causando un daño a un bien jurídicamente protegido y existiendo una relación causal entre el daño y la conducta del funcionario (**nexo causal**).

- **Factores determinantes.**

La causa de la problemática se encuentra en la incompetencia y negligencia de algunos funcionarios, así como en la corrupción, que lleva a la infracción del deber de actuar con legalidad, honradez e imparcialidad.

- **Consecuencias.**

Las infracciones pueden acarrear diversas sanciones, como multas, destitución del cargo o inhabilitación para el servicio público por un tiempo determinado. La corrupción afecta directamente la imparcialidad y el correcto desempeño de las funciones.

- **Desafíos en la aplicación.**

Existen problemas para determinar la responsabilidad, como la dificultad para sancionar a funcionarios que ya no están en el cargo, la necesidad de establecer un proceso sumarial claro y los posibles obstáculos en la etapa de impugnación.

- **Impacto en la administración pública.**

La falta de responsabilidad administrativa de algunos funcionarios repercute negativamente en la administración, al no garantizar la eficacia, economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y en la prestación de servicios a los ciudadanos.

- **Responsabilidad integral.**

La problemática se agrava al coexistir responsabilidades administrativas, civiles y penales, aunque la naturaleza de cada una es distinta y se rige por normativas específicas, como fluye del siguiente gráfico.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	RESPONSABILIDAD PENAL
La ostenta la entidad.	La ostenta el agente sea autoridad, funcionario o servidor público.	Incumplimiento de deberes que transgreden las normas jurídicas vinculadas a la gestión de recursos y bienes públicos, conducta típica que deberá ser calificada en sede jurisdiccional por el Juez Penal.
Observa el régimen laboral o contractual del servidor.	Se tiene en cuenta el régimen laboral o contractual del servidor público.	
Incumplimiento de deberes funcionales que atentan contra el funcionamiento de la entidad.	Incumplimiento de deberes que transgreden las normas jurídicas vinculadas a la gestión de recursos y bienes públicos.	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

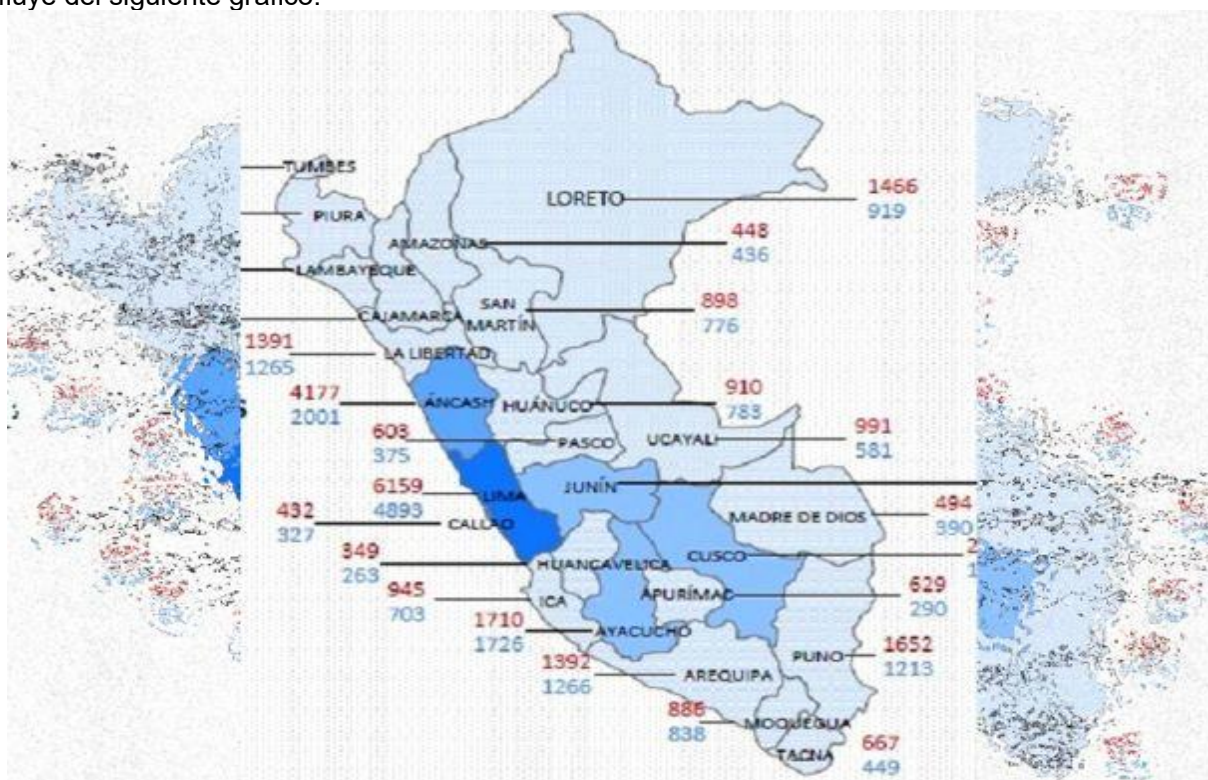
En suma, esta iniciativa legislativa pretende agregar en forma literal otras conductas, igual de recusables a las previstas en la norma citada, **que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique no poder procesar ni sancionar a sus autores**. Se propone, en ese sentido, agregar los casos en los que se omite, altera, modifica, falsifica o retrasa información en el proceso de transferencia, además de los casos en que se oculta, impide o entorpece la misma, ya considerados en la norma.

- El **Proyecto de Ley 9960/2024-CR**, propone modificar los artículos 15° y 9° de los gobiernos regionales Ley N°27867 y gobiernos locales Ley N°27972, respectivamente.

El **Consejo Regional** como el **Concejo Municipal** cuentan con la función de fiscalización establecidas desde el inicio de las referidas normas. En adición, las atribuciones del Consejo Regional (art. 15 literal k) y las atribuciones del Concejo Municipal (art. 9 numeral 33) establecen de manera específica que ambas instancias fiscalizaran la gestión y conducta de los funcionarios de las respectivas entidades.

Sin embargo, el avance de la **fiscalización** por parte, tanto del Consejo Regional como del Concejo Municipal, ha sido limitada por la disposición de recursos para realizarla. Y aquí se **identifica el problema, toda vez que la entidad que era materia de fiscalización debía disponer de recursos para que se lleve a cabo**, generando así un "incentivo perverso" para no habilitar de recursos a las instancias fiscalizadoras, a pesar de la indicación en las respectivas leyes orgánicas.

Por lo anterior se identificaron muchos casos de corrupción en gobiernos regionales y gobiernos locales. Así, entre los años 2017 – 2020, la Defensoría del Pueblo identifica casos de corrupción en Municipalidades distritales con 8,078 casos, los gobiernos regionales con 3,596 casos y las Municipalidades provinciales con 3,560 casos, siendo los departamentos con mayor número de casos de corrupción: Lima con 4,619, Ancash con 3,512, Cusco con 1,881 y Junín con 1,664, como fluye del siguiente gráfico.



Fuente: Defensoría del Pueblo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

La Defensoría del Pueblo también da cuenta del aumento de los casos de corrupción en trámite, mostrando incremento de 1,500% entre los años 2012 y 2022, llegando a acumular 40,095 casos de corrupción, como fluye del siguiente gráfico.

Casos de corrupción en trámite en los últimos 10 años

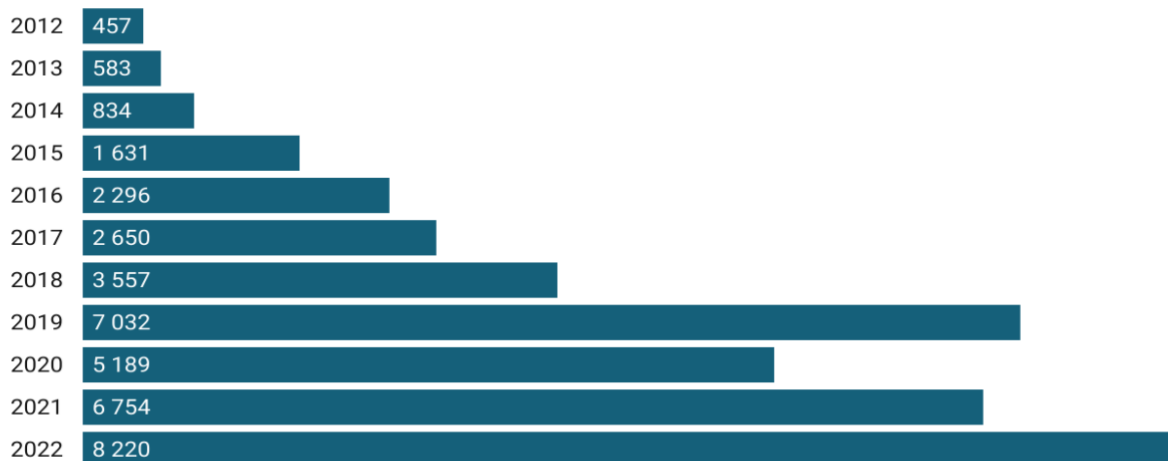


Gráfico: Milagros Gonzáles Sánchez / ElBúho.pe • Fuente: Defensoría del Pueblo y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción • Creado con Datawrapper

Fuente: Defensoría del Pueblo

En ese escenario de incremento de casos de corrupción, es que el Consejo Regional de Moquegua y el Consejo Regional de Arequipa presentan proyectos de ley, ambos en abril del 2022, cuyo objetivo es que las instancias regionales de fiscalización tengan autonomía presupuestal, a fin de que dispongan de los recursos presupuestales para realizar la fiscalización. Ambas iniciativas coincidían en modificar el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en los siguientes términos:

Artículo 13.- El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Tiene autonomía presupuestaria como órgano legislativo del gobierno regional.

Esta iniciativa tiene sentido, toda vez que, si bien los órganos fiscalizadores tienen independencia en cuanto a sus funciones, depende presupuestalmente del órgano ejecutivo, quien a su vez tiene la titularidad del presupuesto, y por ende dispone de la distribución y uso del mismo.

Así, estas iniciativas posteriormente dieron forma a la **Ley N°31812** (julio 2023) "Ley que modifica la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, y la **Ley N°27972**, Ley orgánica de municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales", y que estableció asignación de partida presupuestal para las instancias fiscalizadoras en el ámbito regional y municipal.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

"Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional"

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización".

En lo referido a los gobiernos locales, el artículo 9° establece:

"Artículo 9. Atribuciones del Consejo Municipal"

Son atribuciones del Consejo Municipal:

(...)

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización".

Hay que precisar que la Ley 31433 (marzo 2022) que también buscaba precisar el alcance de los órganos fiscalizadores de los gobiernos regionales y locales, aunque orientado a los regidores municipales y consejeros regionales para que realicen labores de fiscalización. Por tal razón, la Ley 31812, modifica lo anterior y establece un esquema de financiamiento proveniente del FONCOMUN e Impuestos Municipales, entre 1% y 2%, para el caso de las municipalidades; y en el caso de los gobiernos regionales, entre 1% y 2%, del gasto asignado a bienes y servicios financiado con recursos ordinarios. De esta manera se busca no solo dar predictibilidad a los recursos para fiscalización, sino además una idea de cuanta acción fiscalizadora se puede llevar a cabo.

A pesar de estos esfuerzos, la corrupción continúa impactando no solo en la economía sino además en la institucionalidad. Así, de acuerdo con cálculos de la Contraloría General de la República, por conducta funcional e inconducta funcional nuestro país pierde más de S/ 24 mil millones, donde se estima que S/ 7,600 millones fue en gobiernos regionales y S/ 4,600 millones en municipalidades, como fluye del siguiente gráfico.

Nacional	S/. 11,992 (49.4%)
Regional	S/. 7,615 (31.4%)
Local	S/. 4,660 (19.2%)

Fuente y elaboración: CGR- Subgerencia del Observatorio Anticorrupción

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Un detalle interesante que trae la información de la Contraloría, es que el costo de la corrupción en el caso de los gobiernos regionales y municipalidades ha venido disminuyendo, a diferencia del caso de las entidades del gobierno nacional. A pesar de lo anterior, se debe continuar con el esfuerzo de evitar los casos de corrupción.

Así, la propuesta es generar una disposición oportuna de los recursos para fiscalización, dado que en ocasiones el retraso de los recursos limita la capacidad de acción respecto al accionar público. En el caso de las municipalidades el mayor perjuicio de la corrupción se da en las inversiones, mientras que, en el caso de los gobiernos regionales, el perjuicio se concentra principalmente en gasto corriente (personal, pensiones, donaciones y transferencias, entre otros). Establecer cada vez más barreras debilita las oportunidades de acciones indebidas y fortalece las posibilidades de acción fiscalizadora.

VI.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- El **Proyecto de Ley N°5414/2022-CR**, referido a la propuesta de modificación del artículo 10° de la Ley N°30204 "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, se precisa que los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer son los cometidos, en general, durante el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, y no únicamente durante el periodo de la labor de la comisión de transferencia, ya constituida.

Además, en la norma materia de la propuesta de modificación se precisa que los actos sancionables tienen que ser con el fin de **"impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia"**, omitiéndose con ello los periodos previos a la de la constitución de la citada comisión, los cuales son igual de importantes. En efecto, el proceso de transferencia empieza desde el momento en que **"El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia (...)"**, según reza en el artículo 4 de la Ley N°30204. En la redacción actual del artículo 10°, **la omisión o el retraso injustificado en la convocatoria para la constitución de la comisión, quedaría fuera de responsabilidad.**

Es por ello, que en la propuesta de modificación se precisa que los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer son los cometidos, en general, **durante el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, y no únicamente durante el periodo de la labor de la comisión de transferencia, ya constituida.**

Asimismo, el artículo que se propone modificar contiene una disposición algo confusa respecto de las competencias de la **Contraloría General de la República y el Ministerio Público** respecto de los actos cuestionados de las autoridades de los gobiernos regionales y locales, **al señalar que el ponerlos en conocimiento de ambas entidades es para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal**". Esto es cierto sólo con respecto al **Ministerio**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Público, pero no para la Contraloría, pues esta no investiga ni sanciona delitos, sino únicamente infracciones administrativas, dentro del marco de un proceso administrativo disciplinario.

En ese sentido, para aclarar esta disposición se propone modificarla, estableciendo que los actos cuestionados (ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer el desarrollo del proceso de transferencia de gestión), generan responsabilidad administrativa, y dan lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable; ello, **sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso**, pues la responsabilidad de naturaleza civil había sido omitida en el texto original.

En suma, esta iniciativa legislativa pretende agregar en forma literal otras conductas, igual de recusables a las previstas en la norma citada, que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique no poder procesar ni sancionar a sus autores. **Se propone, en ese sentido, agregar los casos en los que se omite, altera, modifica, falsifica o retrasa información en el proceso de transferencia, además de los casos en que se oculta, impide o entorpece la misma, ya considerados en la norma.**

- **El Proyecto de Ley N°9960/2024-CR**, referido a la propuesta de modificación del artículo 15° de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales y el artículo 9° de la Ley 27972, Ley orgánica de gobiernos locales, las mismas que precisan las atribuciones del consejo regional y consejo municipal respectivamente.

Esta iniciativa tiene sentido, toda vez que, si bien los **órganos fiscalizadores tienen independencia en cuanto a sus funciones**, depende presupuestalmente del órgano ejecutivo, quien a su vez tiene la titularidad del presupuesto, y por ende dispone de la distribución y uso del mismo.

Así, estas iniciativas posteriormente dieron forma a la Ley 31812 (julio 2023) "Ley que modifica la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, y la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, **para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales**", y que estableció asignación de partida presupuestal para las instancias fiscalizadoras en el ámbito regional y municipal.

Hay que precisar que la Ley 31433 (marzo 2022) **que también buscaba precisar el alcance de los órganos fiscalizadores de los gobiernos regionales y locales**, aunque orientado a los regidores municipales y consejeros regionales para que realicen labores de fiscalización. Por tal razón, la Ley 31812, modifica lo anterior y **establece un esquema de financiamiento proveniente del FONCOMUN e Impuestos Municipales, entre 1% y 2%, para el caso de las municipalidades; y en el caso de los gobiernos regionales, entre 1% y 2%, del gasto asignado a bienes y servicios financiado con recursos ordinarios**. De esta manera se busca no solo darles predictibilidad a los recursos para fiscalización, sino además una idea de cuanta acción fiscalizadora se puede llevar a cabo.

Así, **la propuesta es generar una disposición oportuna de los recursos para fiscalización, dado que en ocasiones el retraso de los recursos limita la capacidad de acción respecto al accionar público**. En el caso de las municipalidades el mayor perjuicio de la corrupción se da en las inversiones, mientras que, en el caso de los gobiernos regionales, el perjuicio se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

concentra principalmente en gasto corriente (personal, pensiones, donaciones y transferencias, entre otros). Establecer cada vez más barreras debilita las oportunidades de acciones indebidas y fortalece las posibilidades de acción fiscalizadora.

Finalmente, las (3) tres propuestas legislativas no contravienen la Constitución Política del Estado y guarda concordancia con los dispositivos legales citados, **por cuanto contribuirá a disminuir los índices de la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos ofreciendo un significativo aumento de los ingresos fiscales, la mejora de la calidad de los servicios públicos y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones.** Esta lucha fomenta una administración más transparente y eficiente, que permitirá destinar recursos al desarrollo social y promoverá un ambiente de mayor equidad, confianza y prosperidad.

VI.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

➤ Proyecto de Ley 5414/2022-CR.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 191° y 192° pregonan que: "los gobiernos regionales y locales respectivamente, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rigen por su propia Ley Orgánica; sin embargo, esto no es óbice para ser inmune ante el Sistema Nacional de Control y el Proceso de Rendición de Cuentas a la ciudadanía".

Es por ello que el artículo 10° de la Ley bajo análisis precisa los casos en los cuales las autoridades, funcionarios y servidores de los gobiernos regionales y gobiernos locales incurrir en responsabilidad administrativa, además de eventualmente la penal, durante el proceso de transferencia de la gestión, citando literalmente el "ocultar información" y el de "impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia".

Sin embargo, para calificar esta conducta se rige por el principio de **tipicidad** es una concreción del principio de **legalidad**, en su vertiente material, aplicable a todo procedimiento sancionatorio, incluido el administrativo - disciplinario, que tiene su respaldo en la propia Constitución Política, la cual establece, en su artículo 2, numeral 24, literal d, que: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

En suma, **esta iniciativa legislativa pretende agregar en forma literal otras conductas, igual de recusables a las previstas en la norma citada**, que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique "per se" no poder procesar ni sancionar a sus autores. Por lo que se propone, en ese sentido, agregar los casos en los que se **omite, altera, modifica, falsifica o retrasa información en el proceso de transferencia, además de los casos en que se oculta, impide o entorpece la misma, ya considerados en la norma.**

➤ Proyecto de Ley 9960/2024-CR.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 191° y 192° pregonan que: "los gobiernos regionales y locales respectivamente, tienen autonomía política, económica y administrativa



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

en los asuntos de su competencia y se rigen por su propia Ley Orgánica; sin embargo, esto no es óbice para ser inmune ante el Sistema Nacional de Control y el Proceso de Rendición de Cuentas a la ciudadanía".

Es por ello que el artículo 15° de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, y el artículo 9° de la Ley 27972°, Ley orgánica de gobiernos locales respectivamente, bajo análisis pretende modificar los referidos artículos con la finalidad de fortalecer la capacidad de fiscalización de los gobiernos regionales y locales.

Esta iniciativa tiene sentido, toda vez que, si bien los órganos fiscalizadores tienen independencia en cuanto a sus funciones, depende presupuestalmente del órgano ejecutivo, quien a su vez tiene la titularidad del presupuesto, y por ende dispone de la distribución y uso del mismo.

Así, la propuesta es generar una disposición oportuna de los recursos para fiscalización, dado que en ocasiones el retraso de los recursos limita la capacidad de acción respecto al accionar público. En el caso de las municipalidades el mayor perjuicio de la corrupción se da en las inversiones, mientras que, en el caso de los gobiernos regionales, el perjuicio se concentra principalmente en gasto corriente (personal, pensiones, donaciones y transferencias, entre otros). Establecer cada vez más barreras debilita las oportunidades de acciones indebidas y fortalece las posibilidades de acción fiscalizadora.

Finalmente, las (3) tres propuestas legislativas no contravienen la Constitución Política del Estado y guarda concordancia con los dispositivos legales citados, **por cuanto contribuirá a disminuir los índices de la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos ofreciendo un significativo aumento de los ingresos fiscales, la mejora de la calidad de los servicios públicos y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones**. Esta lucha fomenta una administración más transparente y eficiente, que permitirá destinar recursos al desarrollo social y promoverá un ambiente de mayor equidad, confianza y prosperidad.

VI.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

➤ Proyecto de Ley N°5414/2022-CR

La **Contraloría General de la República**, emite su opinión técnica en el informe señalado donde establece que **resulta viable** la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

- ✓ *Sobre el particular, se advierte que el primer párrafo del artículo 10° de la Ley N°30204, materia de modificación por el artículo 2 del Proyecto de Ley, no se encuentra vinculada en estricto a las normas que conciernen al control gubernamental o a las atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Control; por lo que, a efectos de la aplicación del literal h) del artículo 32 de la Ley N°27785, no corresponde emitir opinión en este extremo.*
- ✓ *Sin perjuicio de lo anterior, en el desarrollo de la fórmula legal de la iniciativa legislativa materia de opinión, se advierte una disposición legal, contenida en el segundo párrafo de la modificación propuesta al artículo 10° de la Ley N°30204, que precisa que los hechos materia de cuestionamiento serán puestos a conocimiento de la Contraloría General de la República para la realización de la respectiva acción de control; por lo que, al estar este extremo vinculado con*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

materias que conciernen al ámbito de competencia funcional establecida en el inciso h) del artículo 32 de la Ley N°27785, consideramos pertinente emitir opinión institucional.

- ✓ En ese sentido, a efectos de contribuir con un alcance más amplio y general en relación ejercicio del control gubernamental que pueda desarrollar la Contraloría General de República y los demás Órganos del Sistema Nacional de Control, recomendamos se pueda sugerir al legislador que, con relación a lo dispuesto en el segundo párrafo de la propuesta de modificación del artículo 10° de la Ley N°30204 de la fórmula legal del Proyecto de Ley, **considere la siguiente fórmula alternativa: "La Contraloría General de la República, desarrolla el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones que emita para tal efecto".**
- ✓ En ese escenario, el Proyecto de Ley N°5414/2022-CR, a tenor del objeto señalado en su artículo 1, busca "precisar las responsabilidades administrativas de las autoridades, funcionarios y servidores competentes durante los procesos de transferencia de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efecto de fortalecer el control, la idoneidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública", siendo que ésta iniciativa legislativa, conforme a su Exposición de Motivos, **"pretende agregar en forma literal otras conductas: "omitir", "alterar", "modificar", "falsificar o "retrasar", igual de recusables a las previstas en la [Ley N°30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante, Ley N°30204)], que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique no poder procesar ni sancionar a sus autores.**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emite su opinión técnica en el informe señalado donde establece que **resulta viable** la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

- ✓ En la exposición de motivos se indica que, se pretende agregar en forma literal otras conductas, igual de recusables a las previstas en la norma citada, que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique no poder procesar ni sancionar a sus autores. Se propone; en ese sentido, **agregar los casos en los que se omite, altera, modifica, falsifica o retrasa información en el proceso de transferencia; además de los casos en que se oculta, impide o entorpece la misma, ya considerados en la norma.**
- ✓ En ese marco, es necesario traer a colación el principio de legalidad y el **subprincipio de tipicidad o taxatividad**, a fin de verificar si la propuesta normativa en la forma que ha sido redactada respeta los límites en la creación de sanciones por parte del legislador.
- ✓ En ese sentido, lo que se puede advertirse es que la propuesta normativa, **en la práctica, busca incluir conductas reprochables (verbos rectores) a la actuación u omisión de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales municipales en el desarrollo del proceso de transferencia de gestión**, lo cual generaría responsabilidad administrativa y daría lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable; sin perjuicio de, la responsabilidad civil o penal a que hubieren lugar, de ser el caso.
- ✓ Respecto al contenido de la propuesta normativa, se debe indicar que el precepto que se pretende incorporar es **"omitir", "alterar", "modificar", "falsificar o "retrasar".**

La postura de la **Comisión de Fiscalización**, coincide con la opinión técnica tanto de la **Contraloría General de la República**, y del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, narrado ut-supra.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

➤ **Proyecto de Ley N°9960/2024-CR**

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, emite su opinión técnica en el informe señalado donde establece que **resulta viable** la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

- ✓ *El mencionado proyecto de ley tiene como objetivo disponer de recursos presupuestales específicos para los Consejos Regionales y Municipales, permitiéndoles llevar a cabo de manera efectiva sus funciones de fiscalización. Para ello, se propone la modificación del artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incorporando el literal k), a fin de garantizar la asignación de recursos dentro del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los gobiernos regionales.*
- ✓ *En este contexto, el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 5.1 que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la máxima autoridad técnico-normativa en la materia. Asimismo, el artículo 5.2 del mismo cuerpo normativo detalla sus funciones, entre las que se encuentran la programación, dirección, coordinación, control y evaluación del proceso presupuestario, así como la emisión de opinión autorizada en materia presupuestaria dentro del sector público. Por lo tanto, corresponde evaluar la viabilidad del presente proyecto de ley desde una perspectiva técnica y presupuestaria.*
- ✓ *Por otro lado, al establecer nuevas responsabilidades administrativas para los gobiernos regionales, el proyecto de ley podría afectar su autonomía, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones". Sin embargo, en la medida en que esta iniciativa busca fortalecer la fiscalización y la lucha contra la corrupción, asegurando un uso eficiente y transparente de los recursos públicos, consideramos que su aprobación contribuiría a una mejor percepción ciudadana respecto a la gestión de los gobiernos subnacionales.*

La Defensoría del Pueblo, emite su opinión técnica en el informe señalado donde establece que **resulta viable** la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

- ✓ *Al respecto, la propuesta legislativa propone modificar el artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para que el Consejo Regional y el Concejo Municipal puedan disponer oportunamente recursos presupuestales para sus correspondientes acciones de fiscalización, pues existiría un retraso para la disposición oportuna de los recursos, limitando la capacidad de fiscalización respecto del accionar público.*
- ✓ *Cabe precisar que, a raíz de la incorporación en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, de la asignación de recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) a los Consejos Regionales y Municipales para el ejercicio de sus actividades de fiscalización, se ha regulado adicionalmente¹ que dichos consejos deben aprobar su programa de acciones de fiscalización dentro del primer trimestre de cada año, así como, presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado, cuyo procedimiento lo regula la Contraloría General de la República a través de la Directiva 010-2024-CG/PREVI "Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización". Dicho balance comprende la planificación y ejecución de gasto, así como sus resultados.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

- ✓ *No obstante, se desprende de la exposición de motivos del proyecto de ley en mención, que existiría una mala gestión de los Gobiernos Regionales y Locales sobre los recursos para acciones de fiscalización que corresponde a los Consejos Regionales y Locales, sin detalle sobre la casuística concreta de retrasos en la disposición oportuna de recursos, sustentando dicha problemática solo sobre casos de corrupción en los Gobiernos Subnacionales.*
- ✓ *Por otro lado, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la búsqueda de la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos para el bienestar ciudadano.*
- ✓ *Asimismo, de acuerdo al inciso 1 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece que "El responsable del Programa Presupuestal se encuentra a cargo de la gestión estratégica y operativa de la programación presupuestal de los productos y de garantizar la provisión efectiva y eficiente de los servicios que los componen, en el marco de los resultados a lograr en un Programa Presupuestal".*

La postura de la **Comisión de Fiscalización**, coincide con la opinión técnica tanto de la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** y de la **Defensoría del Pueblo**, escrito ut-supra.

VI.5. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N°09-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N°04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual de los **Proyectos de Ley 5414/2022-CR, y 9960/2024-CR**, no existen opiniones ciudadanas referidas al proyecto de ley.

VI.6. Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación.

- ✓ La iniciativa legislativa **5414/2022-CR**, no contraviene a la Constitución Política del Estado, es concordante con la Ley N°30204 "Ley que Regula la Transferencia de Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", y la Ley N°27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".

Las modificaciones propuestas al artículo 10° de la Ley N°30204, no contravienen ninguna disposición constitucional u otra norma vigente; por el contrario, **pretende lograr que el proceso de transferencia de la gestión sea perfeccionado**, de forma tal que permitirá precisar los actos que generan responsabilidad administrativa y el eventual proceso administrativo disciplinario y sanción de la misma naturaleza.

- ✓ La iniciativa legislativa **9960/2024-CR**, no contraviene a la Constitución Política del Estado y la legislación vigente, toda vez que se busca precisar un marco legal que actualmente existe y no se modifica el objeto de la norma, que es el de brindar recursos para realizar acciones de fiscalización en los gobiernos subnacionales.

Las modificaciones propuestas al artículo 15° y 9° de la Ley 27867 y la Ley 27972, Ley orgánica de gobiernos regionales y gobiernos locales respectivamente, no contravienen



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ninguna disposición constitucional u otra norma vigente; por el contrario, **pretende brindar recursos para realizar acciones de fiscalización en los gobiernos regionales y locales.**

VI-7. Análisis costo - beneficio

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva N°106-202-2021/MESA-CR adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En consecuencia, la iniciativa legislativa solo modifica el artículo 10° de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales; el artículo 15° de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales; y el artículo 9° de la Ley N°27972, Ley orgánica de gobiernos locales; y la aprobación de la presente norma no genera en absoluto costos adicionales al erario nacional o en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Por el contrario, permitirá ajustar las normas relativas a la transferencia de las gestiones administrativas y fiscalización, permitiendo una mayor transparencia y control en el uso de los fondos y recursos públicos de las gestiones que finalizan, lo que redundará en la prevención de actos de corrupción e ineficacia en la gestión administrativa y, con ello, preservar el patrimonio del Estado.

La ejecución de la presente ley es carácter específico ya que tiene por objeto precisar las responsabilidades administrativas de las autoridades, funcionarios y servidores competentes durante los procesos de transferencia de gestión y fiscalización de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efecto de fortalecer el control, la idoneidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública, como fluye del siguiente cuadro.

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
ESTADO Y SOCIEDAD	Esta propuesta no crea nuevos pasos o procedimientos para la transferencia de gestión y garantiza una transferencia de gestión más eficiente, al permitir que la nueva gestión regional o local cuente con toda la información relevante al inicio de su gestión.	Se precisa la simplificación del proceso de transferencia de gestión, en emitir, alterar, modificar o falsificar información en el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, genera responsabilidad administrativa, y da lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

	Esta propuesta permite asegurar de manera predictiva la disposición de recursos y por ende los grados de libertad que dispone cada instancia para llevar a cabo sus labores de fiscalización, lo cual tiene un claro impacto en la institucionalidad y gobernabilidad.	Una mejor fiscalización no solo tendrá un claro impacto en el mejor uso de los recursos, sino que además tendrá un impacto en la lucha contra la corrupción y en la in conducta funcional, generando también una mejor percepción por parte de la ciudadanía.
--	--	---

VI.8. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con las políticas del Estado plasmadas en el Acuerdo Nacional y entre ellos tenemos, como describe el siguiente cuadro:

ACUERDO NACIONAL		
POLÍTICAS	POLÍTICAS DE ESTADO	APROBADO
Política 1	Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho	22/julio/2002
Política 5	Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes	
Política 8	Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú	
Política 24	Afirmación de un estado eficiente y transparente	
Política 26	Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas	

VI.9. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Oficial "El Peruano" el 2 de noviembre de 2024, y esta iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes objetivos, como describe el siguiente cuadro.

AGENDA LEGISLATIVA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

AGENDA LEGISLATIVA		
TEMAS	OBJETIVOS	APROBADO
Tema 1	Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado	2/noviembre/2024
Tema 15	Gobierno en función de objetivos	
Tema 25	Regulación referida a la descentralización y distintos niveles de gobierno	
Tema 93	Modernización de la gestión del Estado y la administración pública	
Tema 94	Transparencia del Estado	
Tema 96	Lucha contra la corrupción	
Tema 97	Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción	

VII. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría **recomienda**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación** del Proyecto de Ley 5414/2022-CR y 9960/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales

Se modifica el artículo 10 de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley

- 10.1** El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, **omitir, alterar, modificar o falsificar** información, impedir, **retrasar** o entorpecer **el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, genera responsabilidad administrativa, y da lugar a la imposición de la sanción que corresponda en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.**
- 10.2** Los hechos mencionados en el párrafo 10.1, son puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República para la respectiva acción de control.

Artículo 2. Modificación del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:
(...)

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.
La habilitación y disposición presupuestal se efectúa durante el primer semestre de cada año, bajo responsabilidad administrativa.

(...)

Artículo 3. Modificación del artículo 9 la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el primer párrafo del numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

Artículo 9. Atribuciones del Consejo Municipal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5414/2022-CR, 9960/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA PRECISAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECER EL CONTROL, IDONEIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Son atribuciones del Consejo Municipal: (...)

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización. **La habilitación y la disposición presupuestal se efectúa durante el primer semestre de cada año, bajo responsabilidad administrativa.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El poder Ejecutivo emite las normas complementarias para la implementación de las modificaciones dispuestas en la presente ley dentro del plazo de sesenta días calendarios contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de Sesiones N°4.
"Martha Hildebrandt".



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 10:45:38-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 13:10:54-0500

Lima, 1 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 16:47:50-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 12:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 13:42:51-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 14:42:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 14:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2026 15:07:32-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 17:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 14:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 10:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
ORUE MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2026 12:30:59-0500